

RESOLUCIÓN No 0548 DEL 13 JUN. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1247 DEL 15 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE ONCE (11) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN "ACER" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ”

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA, nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de Abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución No. 3899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución No. 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución No. 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución No. 3899 del 08 de Septiembre de 2010

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 21, numeral 8° de la Ley 7 de 1979, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, tiene la competencia para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y establecimientos de protección a los niños, niñas y adolescentes y la familia, en consonancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006.

Que, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, le fue asignada por el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política la función de asistir al presidente de la República en la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de niños, niñas, adolescentes y sus familias sea acorde con la normatividad establecida para la prestación del servicio, los principios y objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que, según lo establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, es competencia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.3 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015, (compilatorio del artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7° de 1979), todas las entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y

RESOLUCIÓN No 0548 DEL 19 JUN. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1247 DEL 15 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE ONCE (11) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN "ACER" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ”

especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización de integración armónica de la familia, deben tramitar ante las diferentes Regionales del ICBF, la licencia de funcionamiento respectiva.

Que, mediante la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el ICBF estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a niños, niñas, adolescentes o la familia.

Que, el artículo 4 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delegó en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que la entidad **Asociación Centro de Educación y Rehabilitación "ACER"**, identificada con NIT **890.3165.99-6** cuenta con licencia de funcionamiento vigente mediante **resolución No. 1247 del 15 de julio de 2022**, por medio de la cual se le otorgó licencia de funcionamiento provisional por el término de once (11) meses para prestar el servicio público de bienestar familiar en la modalidad **DE TÚ A TÚ y su modificatoria resolución No 1314 de julio 25 DE 2022**.

Que en fecha 09 de junio de 2023 mediante **correo electrónico** la líder tramite Daniela Fernanda Corrales Escobar, contratista del equipo de aseguramiento a la calidad de la Regional Valle del Cauca, presenta solicitud de corrección la citada resolución manifestando que

“En atención al correo que antecede donde el comité de mezclas liderado en sede nacional devuelve el aportado por la Asociación Centro de Educación y Rehabilitación "ACER", me permito solicitar resolución modificatoria por el apartado de población, el cual en revisión me di cuenta de que era un error que persistía incluso en documentos del operador requiriendo aprobación por parte de supervisora del contrato para poder realizar los cambios.

RESOLUCIÓN No 0548 DEL 19 JUN. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1247 DEL 15 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE ONCE (11) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN "ACER" PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ”

Por ende, informo que la población correcta es: Niñas, niños entre los 6 y 13 Años, 11 meses y 29 días Adolescentes entre 14 y 17 años ,11 meses y 29 días. Con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados. Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos. Con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.

Adjunto correo donde operador envía aprobación por supervisión del contrato y licencia anterior.”

Que en correo adjunto se recibe documento firmado por la Doctora Martha Liliana Mora supervisora del contrato quien manifiesta:

“Luego de revisar detenidamente la novedad presentada por la mencionada entidad, me complace autorizar la corrección de la licencia de funcionamiento y la corrección de la propuesta metodológica presentada. Esta autorización tiene como objetivo permitir que se realice la modificatoria correspondiente y se avance en el proceso de renovación de licencia de la **ASOCIACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN**”

Que revisado el acto administrativo resolución No. 1247 del 15 de julio de 2022, se hace necesario a modificación de la población objeto indicando que de acuerdo al MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE TÚ A TÚ, versión 4 del año 2021 lo correcto es:

- Niñas, niños entre los 6 y 13 Años, 11 meses y 29 días Adolescentes entre 14 y 17 años ,11 meses y 29 días. Con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados. Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos. Con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.

Que, en mérito de lo expuesto esta Dirección Regional,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar parcialmente la resolución No. 1247 del 15 de julio de 2022, por la cual se otorgó licencia de funcionamiento provisional por el término de once

RESOLUCIÓN No 0548 DEL 13 JUN. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1247 DEL 15 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE ONCE (11) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN “ACER” PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ”

(11) meses a la entidad denominada ASOCIACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN “ACER” para prestar el servicio público de bienestar familiar en la modalidad DE TÚ A TÚ, en sus considerandos y resuelve del artículo primero corrigiendo que la población objeto de atención es:

- Niñas, niños entre los 6 y 13 Años, 11 meses y 29 días Adolescentes entre 14 y 17 años, 11 meses y 29 días. Con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados. Con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos. Con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.

Este cambio se hace a la luz del MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE TÚ A TÚ, versión 4 del año 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar en las demás partes la resolución No. 1247 del 15 de julio de 2022 y su modificatoria resolución No. 1314 de julio 25 de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar del contenido de la presente Resolución al representante legal o apoderado debidamente autorizado o facultado o a quien haga sus veces, de la entidad denominada **ASOCIACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el director regional por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución Número 3899 de 2010 y en los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

RESOLUCIÓN No 0548 DEL 13 JUN. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 1247 DEL 15 DE JULIO DE 2022 POR LA CUAL SE OTORGÓ LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE ONCE (11) MESES A LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN “ACER” PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR EN LA MODALIDAD DE TÚ A TÚ”

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 13 JUN. 2023

  
CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA  
Director Regional ICBF Valle del Cauca

Aprobó: Eyleen Jurany Navia Jansasoy – Coordinadora Grupo Jurídico  
Revisó: Eyleen Jurany Navia Jansasoy – Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyectó: Guillermo Alonso Idarraga Castillo - Profesional Universitario Grupo Jurídico



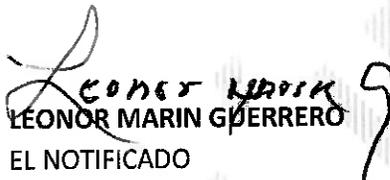


76-20000

**ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En Santiago de Cali, a los **13** días del mes de **junio de 2023**, **GUILLERMO ALONSO IDARRAGA CASTILLO**, abogado del Grupo jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR VALLE DEL CAUCA**, identificado como aparece al pie de mi firma, notifico personalmente a la representante legal señora **LEONOR MARIN GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.860.714** Representante Legal de la entidad **ASOCIACION CENTRO DE EDUCACION Y REHABILITACION- ACER**, se procede a notificarle el contenido de la **Resolución No. 0548 del 13 de junio de 2023**, que por medio de la cual se modifica la resolución No. 1247 del 15 de julio de 2022 por la cual se otorgó licencia de funcionamiento provisional por el término de once (11) meses a la entidad denominada **ASOCIACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN "ACER"** para prestar el servicio público de bienestar familiar en la modalidad DE TÚ A TÚ, proferida por la Dirección Regional del ICBF.

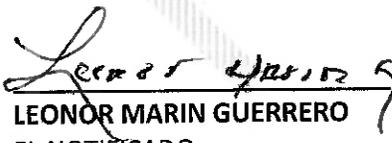
Al notificado (a) se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

  
**LEONOR MARIN GUERRERO**  
EL NOTIFICADO  
C.C. No. **31.860.714**

  
**GUILLERMO ALONSO IDARRAGA CASTILLO**  
EL NOTIFICADOR  
C.C. No. **16.763.465**

Renuncio a términos de ejecutoria:

Si  No.

  
**LEONOR MARIN GUERRERO**  
EL NOTIFICADO  
C.C. No. **31.860.714**

76-20000

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### RESOLUCIÓN No 0548 DEL 13 DE JUNIO DE 2023

En Santiago de Cali, a los 13 días del mes de junio de 2023 el suscrito Abogado de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **resolución No 0548 del 13 de junio de 2023** por la por medio de la cual se modifica la resolución **No. 1247 DEL 15 DE JULIO DE 2022**, por la cual se otorgó licencia de funcionamiento provisional por el término de once (11) meses a la entidad denominada **ASOCIACIÓN CENTRO DE EDUCACIÓN Y REHABILITACIÓN "ACER"** para prestar el servicio público de bienestar familiar en la modalidad **DE TÚ A TÚ** proferida por la Dirección Regional del ICBF, fue notificada de manera personal el día **13 de junio de 2023** al señora **LEONOR MARIN GUERRERO**, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Quedó el acto administrativo EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, el **14 de junio de 2023**, por agotamiento administrativo.



**GUILLERMO ALONSO IDARRAGA CASTILLO**

Abogado Grupo Jurídico

ICBF Regional Valle del Cauca